



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01282 (Conexo al radicado N° 2016-00958)

Decisión: Niega mandamiento de pago

Al estudiar la presente demanda ejecutiva conexa instaurada por **Esmeralda Zapata Mesa, Luz Aurora Zapata Mesa, Miriam de Jesús Zapata Mesa, María Gloria Zapata Mesa, Mónica Licinia Zapata Mesa, Sol Estrella Zapata Mesa, Liliana Margarita Zapata Mesa, Juliette Maryori Zapata Sepúlveda, Robinsón León Zapata Sepúlveda, Wbeimar Adrián Zapata Sepúlveda, Jesús Otalvaro Zapata Sepúlveda y David Esteban Zapata Sepúlveda en contra de Francisco Javier Giraldo Yepes**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título ejecutivo que el demandante pretende hacer valer, pues aún no se encuentra ejecutoriado el auto que liquidó y aprobó costas en el proceso originario con radicado **N° 2016-00958**.

Resáltese entonces que únicamente *"Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas"*¹, sin embargo, al momento de presentarse la solicitud de mandamiento las costas procesales no habían sido objeto de liquidación, menos aún, de aprobación por parte del Despacho.

Por lo anterior, que no sea dable para el Despacho proceder con la ejecución conexa que se solicita y, en consecuencia,

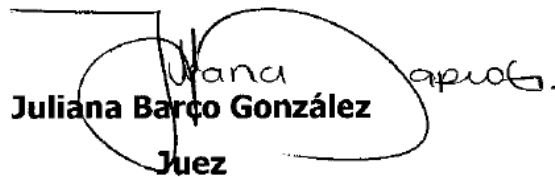
RESUELVE,

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Esmeralda Zapata Mesa, Luz Aurora Zapata Mesa, Miriam de Jesús Zapata Mesa, María Gloria Zapata Mesa, Mónica Licinia Zapata Mesa, Sol Estrella Zapata Mesa, Liliana Margarita Zapata Mesa, Juliette Maryori Zapata Sepúlveda, Robinsón León Zapata Sepúlveda, Wbeimar Adrián Zapata Sepúlveda, Jesús Otalvaro Zapata Sepúlveda y David Esteban Zapata Sepúlveda en contra de Francisco Javier Giraldo Yepes** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

¹ Código General del Proceso artículo 305

2. Sin necesidad de desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma digital sin que se aportarán documentos físicos.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, ____1 dic 2022____, en la

*fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc297a2a46558929e1e52520e8f868230ae2b0125bbce7b12bda41c7ae6b065**

Documento generado en 30/11/2022 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>